



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº **005-15**
Chilecito, (L.R.) **13 ABR 2015**

Visto: El Expediente Nº 221/15, por el que tramita la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Asesores Departamentales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, conforme el Despacho Nº 004/15 de la Comisión Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica, y

Considerando:

Que, conforme al artículo 82 del Estatuto Universitario, al Consejo Asesor Departamental le corresponde asesorar al Director en todas las cuestiones atinentes a sus funciones.

Que para la formulación de las propuestas elevadas, ha tomado participación los Directores de los Departamentos.

Que el Señor Rector remite dicho Proyecto a la Comisión Académica de Investigación y Vinculación Tecnológica del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, para su análisis y tratamiento.

Que la necesidad de organización y funcionamiento de la actividad académica de la Universidad, requieren una adecuada estructura orgánica- funcional, que sirva de soporte para el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

43





Universidad Nacional de Chilecito

Que la citada comisión se expidió al respecto, a partir del Despacho mencionado en el visto.

Que en la sesión del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 09 de Abril de 2015, se aprueba por unanimidad.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido Artículo 84 del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTICULO 1º. Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Asesores Departamentales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, conforme al texto que se agrega como ANEXO I de la presente Ordenanza, en el marco del Artículo 84 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ordenanza HCS Nº 005-15



Ab. Liliana Bazán
Unidad Consejo Superior
UNDeC

Ing. Norberto Raúl Caminoa
Rector
Universidad Nacional de Chilecito



Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS Nº 005-15

Chilecito, (L.R.) 13 ABR 2015

ANEXO I

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ASESORES
DEPARTAMENTALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

CAPITULO I: Del alcance de sus funciones.

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 82º del Estatuto de la UNdeC, corresponde al Consejo Asesor Departamental (CAD) asesorar al Director del Departamento en cuestiones atinentes a sus funciones. A solicitud del Director, el Consejo podrá participar en:

- a) La evaluación de los informes anuales de los docentes/investigadores,
- b) La elaboración del calendario académico.
- c) El tratamiento de las solicitudes de licencias o franquicias de los docentes-investigadores.
- d) En la elaboración de la propuesta de planta básica docente y del plan anual de concursos.
- e) Las decisiones y medidas que correspondan aplicar para la ejecución de las Reglamentaciones, órdenes o instrucciones del Consejo Superior y del Rector.
- f) El establecimiento de las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento.
- g) El tratamiento de toda otra cuestión que el Director del Departamento considere oportuno y conveniente requerir su consejo.

CAPITULO II: De las autoridades y sus atribuciones.

Artículo 2º: El Consejo Asesor Departamental (CAD) será presidido por el Director del Departamento.

Artículo 3º: Serán atribuciones y deberes del Director del departamento respecto del Consejo Asesor Departamental:

1. Convocar al CAD a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. Observar y hacer observar el presente reglamento.
3. Redactar y firmar las actas de las sesiones.

43



Universidad Nacional de Chilecito

4. Archivar y preservar la documentación elaborada por el CAD.
5. Realizar las comunicaciones y oficios correspondientes.

CAPITULO III. De los Consejeros

Artículo 4º: Los integrantes del CAD se denominan Consejeros.

Artículo 5º: Los Consejeros se incorporarán al Consejo Asesor Departamental en la primera sesión que realice el Cuerpo después de su elección.

Artículo 6º: Es obligación de los Consejeros asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CAD. La asistencia constará en acta.

Artículo 7º: En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del Consejero titular, el mismo será reemplazado por el primer suplente.

Artículo 8º: La inasistencia injustificada de un Consejero a cuatro (4) sesiones durante un año lectivo será considerada una falta grave. En sesión ordinaria, por mayoría simple de los consejeros participantes, el CAD podrá recomendar la elevación del informe que da cuenta de esta falta al Consejo Superior para su tratamiento y resolución en función de las facultades que establece el Estatuto.

Artículo 9º: Los Consejeros no actuarán ligados a mandatos imperativos, sino de acuerdo a su propia conciencia.

CAPÍTULO IV: De las sesiones

Artículo 10º: Las sesiones ordinarias del Consejo Asesor departamental tendrán lugar como mínimo una vez al mes. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Director del Departamento en cualquier momento cuando lo considere oportuno o necesario.

Artículo 11º: El orden del día será formalizado y comunicado por el Director del Departamento a los consejeros al menos veinticuatro (24) horas antes de cada sesión. Antes de finalizar la sesión, a pedido de un consejero y por mayoría simple del CAD, el Director del Departamento podrá incluir nuevos temas.

Artículo 12º: Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la participación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Pasados los quince minutos de la hora de la convocatoria, el CAD sesionará con los miembros presentes.

43



Universidad Nacional de Chilecito

Artículo 13°: El Director del Departamento podrá convocar a sesiones públicas para el tratamiento de situaciones específicas y con temario cerrado. Excepcionalmente, el CAD podrá decidir por dos tercios (2/3) de los votos de los presentes, cuándo una sesión será pública. Quienes asistan a las sesiones públicas lo harán en carácter de oyentes. Como tales, deberán guardar el orden absteniéndose de cualquier expresión pública. El Director del Departamento podrá suspender una sesión pública y ordenar el retiro de los oyentes en caso de no cumplirse con lo establecido. Por mayoría de los miembros presentes, en todo momento, el CAD podrá determinar volver a sesionar sin público oyente.

Artículo 14°: A petición del Director del Departamento o mediante resolución fundada de la mayoría de los miembros presentes, podrán ingresar al recinto los funcionarios o personas que el mismo CAD autorice.

Artículo 15°: Las actas de sesiones del CAD expresarán con la mayor fidelidad las decisiones adoptadas en las mismas. Constará:

1. El nombre de los Consejeros que asistieron a la sesión y el de los que hubieren faltado con aviso o sin aviso o con licencia.

2. El Orden del Día.

* 3. El lugar y sitio en que se celebró la reunión y la hora de su apertura.

4. La aprobación del acta anterior.

5. Los asuntos tratados y las decisiones que se hubieren adoptado respecto de los mismos.

6. Las mociones presentadas y su tratamiento.

7. La hora de finalización de la sesión.

Artículo 16°: Contenido del acta por cada tema: Relación sucinta de los antecedentes que motivan su tratamiento, somera referencia al debate (dejando claras las opiniones que así lo requieran de modo expreso). Resultado de su aprobación o no por votación o unanimidad. Fundamento del voto cuando fuera expresamente requerido por un consejero.

Artículo 17°: Las Actas se aprobarán en la sesión inmediata posterior.

CAPÍTULO V: De las Mociones

Artículo 18°: Será moción de preferencia, toda propuesta que tenga por objeto dar tratamiento prioritario a una determinada cuestión, anticipando el momento en que, con arreglo al Orden del Día, correspondiere su tratamiento.

43



Universidad Nacional de Chilecito

Artículo 19°: Será moción de reconsideración toda propuesta que tuviere por objeto rever una decisión del CAD aprobada en general o particular, pero no ejecutada.

Artículo 20°: El tratamiento sobre tablas requerirá la anuencia de dos tercios de los Consejeros participantes.

Artículo 21°: Será moción de orden, aquella que esté dirigida a ordenar el debate del CAD, podrá ser formulada por cualquiera de sus miembros, y requerirá al menos del apoyo de algún otro miembro del CAD a los efectos de ser considerada. Confirmada, deberá ser votada inmediatamente después de su formulación. Su aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros participantes.

CAPÍTULO VII: Del orden de la sesión

Artículo 22°: Una vez el Director del Departamento declare abierta la sesión, se aprobará el Orden del Día, cumplido lo cual, se seguirá con el tratamiento de los temas previstos en el mismo.

Artículo 23°: Los despachos que se redacten sobre cada asunto, serán puestos a consideración de los miembros ausentes. Si los miembros que estuvieran ausentes en una reunión, acordaran con el despacho redactado por los miembros presentes, lo podrán suscribir.

Artículo 24°: Podrán participar a través de un sistema de video conferencia, los consejeros que, circunstancialmente y por motivos justificados, no se encuentren presentes en el sitio de la sesión. Los mismos estarán habilitados para ejercer sus responsabilidades de igual modo y en iguales condiciones que los demás consejeros. En todos los casos, sus intervenciones y votaciones quedarán registradas de la misma manera que se procederá con las intervenciones de los demás consejeros. Los miembros presentes, a través de estos medios, deberán suscribir el acta bajo las mismas condiciones establecidas para los otros consejeros.

Artículo 25°: Al hacer uso de la palabra, los Consejeros se dirigirán siempre al Director del Departamento y se ceñirán a la cuestión en debate.

Artículo 26°: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tuviere la palabra.

Artículo 27°: La sesión será levantada por indicación del Director del Departamento cuando hubiere terminado el tratamiento del orden del día, o por resolución de las dos terceras partes de los presentes en la sesión, previa moción de orden al respecto. Cuando el tratamiento de uno o más temas lo demanden, el Director del Departamento podrá disponer un cuarto intermedio. Para ausentarse durante la sesión, los Consejeros deberán solicitar la expresa autorización del CAD.



Universidad Nacional de Chilecito

CAPÍTULO VII: De la votación.

Artículo 28º: Las votaciones serán nominales y por signos, afirmando o negando la propuesta.

Artículo 29º: Cuando el CAD deba considerar un asunto que afecte de modo directo y personal a algún Consejero, éste deberá excusarse de intervenir en el mismo.

Artículo 30º: Los Consejeros podrán abstenerse invocando razones fundadas.

Artículo 31º: Toda votación se limitará a las cuestiones sometidas a consideración en el Orden del Día y requerirá, para ser aprobada, la mayoría simple de los miembros presentes. Si ninguna moción alcanzare dicha mayoría, se limitará la nueva votación a las dos propuestas más votadas. Si ninguna de ellas lograre la mayoría simple, se computará dicha mayoría respecto de los votos positivos emitidos. En caso de no obtenerse dicha mayoría por mediar empate, desempatará el Director del Departamento.

